

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Primero Civil del Circuito Oral de Barranquilla



INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del Señor Juez, el Proceso Verbal - Pertenencia Rad.: 2023-00301, informándole que se encuentra pendiente realizar la notificación a las personas indeterminadas, y el apoderado de la parte de3mandante aportó la constancia del registro de la de la demanda y la foto de la VALLA INFORMATIVA. Sírvase proveer. Barranquilla, 24 de enero de 2025.

El Secretario,

JUAN FERNANDO JIMENEZ GUALDRON

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL.- Barranquilla, enero veinticuatro (24) de Dos Mil Veinticinco (2025).

Aprecia el despacho que en este proceso Verbal promovido por MIRYAM MEZA DE ANGARITA contra HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS DE LA SRA ADELAIDA VALEST VDA DE MEZA [Q.E.P.D.] Y PERSONAS INDETERMINADAS, encuentra el despacho que la foto de la VALLA INFORMATIVA que aporta el apoderado de la parte actora no cumple los requerimientos establecidos en el Numeral 7° del Art. 375 del Código General del Proceso

- 7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:
- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado:
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

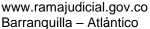
Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Edificio Centro Cívico Piso 8 PBX: 3885005 Ext. 1090 Cel. 3136672522

Correo ccto01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co







Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Primero Civil del Circuito Oral de Barranquilla



Como se puede apreciar en la foto, aportada por el apoderado de la parte actora, la misma no cumple lo establecido en la norma, ni en cuanto al tamaño de la valla, ni en cuanto a su instalación, teniendo en cuenta que debe aportar las fotos donde se vea tanto el inmueble como desde las vías de acceso al mismo, en tal sentido se requerirá para que cumpla con lo establecido en la norma precedente.

no se ha cumplido con la carga procesal de la instalación de la valla.

Al respecto el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, Código general del Proceso, dispone:

- "Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
- 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."

En atención a lo anterior se ordenará al demandante cumplir la carga procesal de la instalación de la valla y la inscripción de la demanda, en cumplimiento a lo preceptuado en el Numeral 7° del Art. 375 del C.G. del P.

RESUELVE:

- 1. Ordenase a la parte demandante cumplir con la carga procesal de la instalación de la VALLA INFORMATIVA, y aportar la constancia de la instalación de la VALLA INFORMATIVA, gestiones que debe realizar dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, término en el cual el expediente permanecerá en secretaría, tal como lo dispone el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.
- 2. Vencido el término sin que el demandante haya cumplido con la carga procesal, vuelva el expediente al despacho para el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NORBERTO GARI GARCÍA JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO El anterior auto se notifica por anotación en Estado de fecha 27 de enero de 2025 en la secretaria del Juzgado a las 7:30 a.m.

JUAN FERNANDO JIMENEZ GUALDRON EL SECRETARIO

Edificio Centro Cívico Piso 8 PBX: 3885005 Ext. 1090 Cel. 3136672522

Correo ccto01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Atlántico



Firmado Por: Norberto Gari Garcia Juez Circuito Juzgado De Circuito Civil 01 Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3db9dcb8714de8e72ce1a1015b7e025caee702c92a4eed57632524b5d60bd93c

Documento generado en 24/01/2025 02:10:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica